

V.P.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

Mérida, Yucatán, a primero de febrero de dos mil doce. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por la [REDACTED]
[REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del
Poder Ejecutivo. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintinueve de noviembre de dos mil once, la [REDACTED]
[REDACTED] presentó un escrito, a través del cual interpuso una queja
contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, manifestando
sustancialmente lo siguiente:

“... DICHA VIOLACIÓN A LA LEY SE DA AL MANTENER EN EL
ÍNDICE DE INFORMACIÓN RESERVADA CON FECHA DE
ACTUALIZACIÓN 20/07/2011, BAJO EL NÚMERO DE
EXPEDIENTE 011/SH-BIS/2011 DE LA SECRETARÍA DE
HACIENDA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA
CONSISTENTE EN LA INFORMACIÓN RELATIVA A:

“1.- COPIA FOTOSTÁTICA (SIC) DEL CONTRATO DE CRÉDITO
POR \$700,000,000.00 (SIC), FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ESTADO Y EL BANCO BBVA BANCOMER EN EL AÑO 2009, ASÍ
COMO EL CALENDARIO DE PAGOS DE LAS AMORTIZACIONES
A CAPITAL Y DE LOS RESPECTIVOS INTERESES PACTADOS. 2.-
COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE CRÉDITO POR
\$670,000,000.00. (SIC) FIRMADO ENTRE EL GOBIERNO DEL
ESTADO Y EL BANCO DEL BAJÍO EN EL AÑO 2009, ASÍ COMO
EL CALENDARIO DE PAGOS DE LAS AMORTIZACIONES A
CAPITAL Y DE LOS RESPECTIVOS INTERESES PACTADOS.”
RESERVA REALIZADA EN FECHA 23/05/2011 CON
TEMPORALIDAD DE 5 AÑOS...”

9

SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil once, se tuvo por
presentada a la [REDACTED] con el escrito de fecha
veintinueve de noviembre del año en cita a través del cual interpuso la queja señalada
en el antecedente que precede; empero, del análisis efectuado al curso de referencia,

9.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA,
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

se observó que si bien la quejosa manifestó que su disenso versa en la ausencia parcial de la información pública obligatoria establecida en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, específicamente la fracción XVII (*los documentos en que consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas*), en razón de aparecer como reservada parte de la documentación perteneciente a ésta fracción, lo cierto es que omitió proporcionar la fecha en que tuvo conocimiento del motivo que originó la queja que nos ocupa, el cual es un requisito previsto en la fracción III del lineamiento Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto, por lo que este Órgano Colegiado se encontró impedido para proveer sobre la admisión o desechamiento del procedimiento al rubro citado, y en consecuencia, con fundamento en el lineamiento Décimo de los referidos Lineamientos, le requirió a la quejosa para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión proporcione el dato prescindido, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se tomaría para efectos de la revisión, contando de la fecha de interposición de la presente queja, seis meses anteriores.

TERCERO.- En fecha seis de diciembre del año inmediato anterior, mediante cédula se notificó a la parte quejosa, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha doce de diciembre de dos mil once, se tuvo por presentada a la [REDACTED] con su escrito de fecha nueve del mes y año en cuestión, mediante el cual con motivo del requerimiento que se le hiciera por diverso proveído de fecha treinta de noviembre de dos mil once, señaló que la consulta de la información sobre la cual versó su inconformidad la efectuó el día quince de noviembre de dos mil once; asimismo, del análisis efectuado al escrito inicial de fecha veintinueve de noviembre, así como al de fecha nueve de diciembre del propio año, se advirtió que se reunían los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción II, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; seguidamente, se dio vista de ésta última a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos que dentro

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniera; de igual forma, con fundamento en el artículo 136, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, así como en el lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos previamente invocados, se ordenó requerir a la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Organismo Autónomo, con el objeto que en igual término al otorgado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, precise si la información que es del interés de la quejosa es considerada como de aquellas que deben ser publicitadas en la fracción XVII, y verifique en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado, si dicha fracción se encuentra o no actualizada; ulteriormente, se turnó el asunto que nos ocupa al Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez, Consejero Presidente del Instituto, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficios marcados con los números INAIP/CG/ST/2094/2011 e INAIP/CG/ST/2093/2011, en fecha catorce y dieciséis de diciembre, ambos de dos mil once, se notificó a la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto así como a la compelida, respectivamente, el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, éste último en fecha cuatro de enero de dos mil doce, se notificó mediante cédula a la parte quejosa.

SEXTO.- En fecha tres de enero de dos mil doce, mediante oficio con número UAIPE/01/12 de misma fecha, el Director de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha doce de diciembre del año inmediato anterior; asimismo, en misma fecha, la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto mediante oficio sin número de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, emitió un dictamen en razón del requerimiento que se le efectuase en el acuerdo citado en el Antecedente Cuarto de la presente determinación.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, así como a la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Instituto con los oficios descritos en el antecedente que precede; asimismo, con la finalidad de garantizar los elementos esenciales que todo procedimiento debe contener, y a fin de impartir una justicia completa, efectiva, pronta y expedita, con fundamento en los artículos 14 y 17 Constitucional, se dio vista del oficio presentado por la parte recurrida a la quejosa para

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

que dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/CG/ST/48/2012, en fecha trece de enero del año en curso y mediante cédula, el día diecisiete del mes y año en cuestión, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente Séptimo.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, en virtud que la [REDACTED] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diere por acuerdo de fecha cinco de enero de dos mil doce, se declaró precluido su derecho; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DÉCIMO.- El acuerdo a que se refiere el antecedente que precede, se notificó a la parte recurrida personalmente en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, y mediante cédula de misma fecha a la quejosa.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado a los escritos de fechas veintinueve de noviembre y nueve de diciembre, ambos de dos mil once, presentados por la [REDACTED] ante este Instituto, se observa que la queja que diera impulso al procedimiento que nos ocupa radica en la omisión por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, de tener completa en su portal de Internet la información pública obligatoria señalada en el artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, en específico la contemplada en la fracción XVII, esto es, *documentos en donde consten las cuentas públicas, empréstitos y deudas contraídas.*

Al respecto, por acuerdo de fecha doce de diciembre del año próximo pasado, se determinó que el ocurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso a), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción II del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

...

II. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO NO DISPONGA PARCIAL O TOTALMENTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA OBLIGATORIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY;”

De igual forma, en el citado acuerdo se dio vista de la queja en cuestión a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para efectos que manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva; lo anterior, con fundamento en la fracción II del

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos, siendo que mediante oficio número UAIPE/01/12 de fecha tres de enero de dos mil doce, la citada autoridad se pronunció al respecto.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable en la especie y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO. La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de interposición del presente procedimiento de queja, dispone:

“ARTÍCULO 2.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO:

1. **TRANSPARENTAR LA GESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENERAN LOS SUJETOS OBLIGADOS;**
2. **FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LOS CIUDADANOS, DE MANERA QUE PUEDAN VALORAR EL DESEMPEÑO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

...

ARTÍCULO 3.- LOS SUJETOS OBLIGADOS DE ESTA LEY SON:

...

II.- EL PODER EJECUTIVO;

...

ARTÍCULO 5.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY:

- I. **HACER TRANSPARENTE SU GESTIÓN MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA;**
- II. **FAVORECER LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA POBLACIÓN, A FIN DE QUE PUEDA SER EVALUADO SU DESEMPEÑO DE MANERA OBJETIVA E INFORMADA;**

...

ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA EN FORMA PERMANENTE, SIN


6 

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO A MÁS TARDAR SEIS MESES A PARTIR DE QUE FUE GENERADA, SEÑALANDO LA FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

XVII.- LOS DOCUMENTOS EN QUE CONSTEN LAS CUENTAS PÚBLICAS, EMPRÉSTITOS Y DEUDAS CONTRAÍDAS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁ ORDENARSE DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACIÓN QUE ESTABLEZCA EL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, DE TAL FORMA, QUE FACILITE EL ACCESO Y SU CONSULTA PARA ASEGURAR SU CALIDAD, VERACIDAD, OPORTUNIDAD Y CONFIABILIDAD.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET HARÁN LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO POR ESTA VÍA. AQUELLOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO, PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA.”

De lo previamente expuesto, puede advertirse que uno de los objetos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente a la fecha de la consulta efectuada por la particular, esto es, al día quince de noviembre de dos mil once, es transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los Sujetos Obligados, entre los que se encuentra el Poder Ejecutivo, el cual no únicamente está constreñido a contar con la Unidad de Acceso a la Información Pública correspondiente, sino que está compelido a mantenerla en funciones para garantizar que los particulares puedan ejercer el elemento *pasivo* del derecho de acceso a la información pública; en otras palabras, para que los ciudadanos puedan consultar de manera directa la información que de conformidad al artículo 9 de la Ley previamente citada, debe estar a su disposición por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, **a más tardar seis meses a partir de que fue generada**; asimismo, se desprendió que la fracción XVII, que de conformidad a lo expuesto por la ciudadana está incompleta, prevé dos supuestos: 1. *documentos en donde consten las cuentas públicas*, y 2.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA.
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

documentos en donde consten los empréstitos y deudas contraídas, mismos que permiten determinar qué información es pública obligatoria y por lo tanto los solventan.

Ahora, con la finalidad de establecer qué documentales solventan la fracción a la que se refiere el párrafo que precede, se expone el siguiente marco normativo:

La Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, vigente en el ejercicio fiscal del dos mil diez, prevé:

"ARTICULO 2.- EL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO, COMPRENDE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA PÚBLICA QUE REALICEN:

I.- EL PODER LEGISLATIVO.

II.- EL PODER JUDICIAL.

III.- EL PODER EJECUTIVO.

IV.- LAS DEPENDENCIAS DETERMINADAS POR LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

V.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

VI.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE LA PARTICIPACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SEA MAYORITARIA.

VII.- LOS FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SOLO PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, A LAS INSTITUCIONES, DEPENDENCIAS, ORGANISMOS, EMPRESAS Y FIDEICOMISOS ANTES CITADOS, SE LES DENOMINARÁ GENÉRICAMENTE "ENTIDADES", SALVO MENCIÓN EXPRESA.

...

ARTICULO 33.- CADA ENTIDAD LLEVARÁ SU PROPIA CONTABILIDAD, LA CUAL DARÁ COMO RESULTADO LOS ESTADOS FINANCIEROS, COMPRENDIÉNDOSE BAJO ESTE RUBRO: A) SITUACIÓN FINANCIERA; B) RESULTADOS; C) ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS; CH) MOVIMIENTOS DEL PATRIMONIO; D) INGRESOS Y EGRESOS; E) COMPARATIVO PRESUPUESTO Y EJERCICIO REAL, ASÍ COMO ANEXOS, NOTAS Y RELACIONES DE LOS MISMOS, QUE REFLEJEN

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

RAZONABLEMENTE SUS OPERACIONES Y PATRIMONIO PARA LOGRAR OBJETIVIDAD, CONTROL Y EVIDENCIA SUFICIENTE DE LA ENTIDAD.

...

ARTICULO 37.- LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTAL Y CONTABLE QUE EMANEN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, SERÁN CONSOLIDADOS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA QUE SERÁ LA RESPONSABLE DE FORMULAR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y SOMETERLA A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA SU PRESENTACIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

LOS ÓRGANOS COMPETENTES DEL CONGRESO Y DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, REMITIRÁN OPORTUNAMENTE LOS ESTADOS CONTABLES E INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, AL GOBERNADOR DEL ESTADO PARA QUE ÉSTE ORDENE SU INCORPORACIÓN A LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.”

Por su parte, la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda, contempla:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENDE POR:

...

III.- SUJETOS DE REVISIÓN: LOS PODERES LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, COMPRENDIENDO EN ESTE ÚLTIMO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; LOS AYUNTAMIENTOS, SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES; TODOS LOS ORGANISMOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS POR DISPOSICIÓN LEGAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DE CARÁCTER ESTATAL Y MUNICIPAL; LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES QUE DETERMINEN LAS LEYES, LAS EMPRESAS Y FIDEICOMISOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL O MUNICIPAL, ASÍ COMO CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE MANEJE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES.

...

XIV.- PERÍODO DE CUENTA PÚBLICA: UN MES DE CALENDARIO.

...

9

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS DE REVISIÓN AL RENDIR LA CUENTA:

I.- PRESENTAR DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS DE CADA MES, ANTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR;

...

ARTÍCULO 29.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PODRÁ INSTRUIR A LOS SUJETOS DE REVISIÓN PARA QUE ÚNICAMENTE ENTREGUEN LOS INFORMES MENSUALES DE SU CUENTA PÚBLICA Y CONSERVEN LOS COMPROBANTES, A DISPOSICIÓN DE LA PROPIA CONTADURÍA PARA SU REVISIÓN Y GLOSA.

..."

De igual manera, la Ley de la Fiscalización de la Cuenta Pública, dispone:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

V.- CUENTA PÚBLICA: EL INFORME QUE RINDEN LAS ENTIDADES FISCALIZADAS, QUE REFLEJA LOS RESULTADOS DE SU GESTIÓN FINANCIERA, INFORMACIÓN CONTABLE, PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA Y ECONÓMICA, PARA COMPROBAR SI AQUÉLLOS SE AJUSTARON A LOS CRITERIOS SEÑALADOS POR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, ADEMÁS DE VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS ESTATALES, MUNICIPALES Y DE LAS DEMÁS ENTIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE; ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y ARCHIVOS ELECTRÓNICOS EN MATERIA DE CONTABILIDAD, REPORTES ADMINISTRATIVOS Y CONTABLES QUE ACREDITEN EL DESTINO FINAL DE LOS BIENES Y SERVICIOS ADQUIRIDOS O RECIBIDOS; ACTAS EN LAS QUE SE APRUEBEN LAS OBRAS Y ACCIONES A EJECUTAR Y LOS INFORMES FINANCIEROS PERIÓDICOS DE LOS RESPONSABLES DEL PROCESO E INFORMACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA; LOS INFORMES ANUALES QUE ELABOREN EN CUMPLIMIENTO DE PRECEPTOS;

..."

PROCEDIMIENTO DE QUEJA:
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

Así también, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado, prevé:

“ARTÍCULO 174.- LOS EJECUTORES DE GASTO MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A TRAVÉS DE HACIENDA Y LA SECRETARÍA, A MÁS TARDAR EL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.”

Finalmente, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, aplicable para el ejercicio fiscal de dos mil once, estipula:

“ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES PARA LA CONTRATACIÓN, OPERACIÓN, REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO A CARGO DE LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:

I.- EL PODER EJECUTIVO, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL, Y

II.- LOS AYUNTAMIENTOS, INCLUIDAS SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL.

ASIMISMO, ESTA LEY REGULA LOS MECANISMOS PARA LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE PARTICIPACIONES ESTATALES, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE OTROS INGRESOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 2.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

VIII.- DEUDA O DEUDA PÚBLICA: AQUELLA QUE SE DERIVE DE LAS OPERACIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 3 DE ESTA LEY;

...

ARTÍCULO 3.- QUEDAN SUJETAS A ESTA LEY, LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE REALICEN LOS SUJETOS OBLIGADOS:

...

II.- LA CONTRATACIÓN DE EMPRÉSTITOS O CRÉDITOS;



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

...

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO:

...

III.- INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO, MISMA QUE DEBERÁ SER PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DENTRO DE LOS 15 DÍAS NATURALES DESPUÉS DEL CIERRE DE CADA TRIMESTRE.”

Asimismo, con la finalidad de poder conocer cuál es el documento a través del cual la Gobernadora del Estado informa al Congreso de la Situación que guarda la Deuda Pública, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó el apartado de transparencia del sitio oficial del Gobierno del Estado, en específico los links <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2011/hacienda/Cuenta Publica II 2011.pdf.pdf> y <http://transparencia.yucatan.gob.mx/datos/2011/hacienda/Cuenta Publica III 2011.pdf.pdf>, advirtiendo en el primero de ellos la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha quince de julio de dos mil once, a través de la cual la Titular del Ejecutivo informó al Congreso del estado que guarda la deuda pública, perteneciente al segundo trimestre del año dos mil once (abril, mayo y junio); asimismo, de la segunda liga consultada se colige que en el Diario Oficial del Estado del día catorce de octubre de dos mil once, se publicó el informe que la Gobernadora del Estado rindió al Congreso de la situación de la deuda pública perteneciente al tercer trimestre del año dos mil once, que comprende los meses de julio a septiembre del año en cuestión, publicaciones de mérito que para fines ilustrativos se insertan a continuación:



PROCEDIMIENTO DE QUEJA,
 QUEJOSO: [REDACTED]
 SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO,
 EXPEDIENTE: 62/2011.

MÉRIDA, YUC., VIERNES 15 DE JULIO DE 2011.
 PÁGINA 3

DIARIO OFICIAL

ESTADO DE YUCATÁN

PODER EJECUTIVO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se presenta para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el informe sobre el estado que guarda la deuda pública estatal en el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2011.

ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE HACIENDA INFORME DE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA (cifras en miles de pesos)					
DEUDA PÚBLICA DIRECTA					
INSTITUCIÓN BANCARIA			Al 31 de marzo de 2011		Al 30 de junio de 2011
Banco Mercantil del Norte S.A.			310,000		309,187
BBVA Bancomer, S. A.			684,300		680,550
Banco del Bajío, S.A.			661,066		658,932
TOTAL DEUDA PÚBLICA DIRECTA:			1'655,366		1'648,669

MÉRIDA, YUC., VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 2011.
 PÁGINA 3

DIARIO OFICIAL

ESTADO DE YUCATÁN

PODER EJECUTIVO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6, fracción III de la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, se presenta para su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el informe sobre el estado que guarda la deuda pública estatal en el tercer trimestre del ejercicio fiscal 2011.

ESTADO DE YUCATÁN SECRETARÍA DE HACIENDA INFORME DE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA (cifras en miles de pesos)					
DEUDA PÚBLICA DIRECTA					
INSTITUCIÓN BANCARIA			Al 30 de junio de 2011		Al 30 de Septiembre de 2011
Banco Mercantil del Norte S.A.			309,187		308,342
BBVA Bancomer, S. A.			680,550		676,652
Banco del Bajío, S.A.			658,932		656,714
TOTAL DEUDA PÚBLICA DIRECTA:			1'648,669		1'641,708

De las disposiciones legales previamente expuestas y de la consulta efectuada a los links citados, se desprende que a la fecha de la consulta es notoria que la información solo puede referirse al ejercicio fiscal dos mil diez, pues para el caso del ejercicio fiscal dos mil once ha quedado asentado en el marco jurídico expuesto previamente que las entidades de fiscalización rinden sus cuentas públicas de manera anual, contando con un

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

periodo que abarca desde el cierre del ejercicio fiscal que corresponda hasta el treinta y uno de marzo del año inmediato siguiente para hacerlo.

En este sentido, del análisis perpetrado a la normatividad aplicable al caso concreto; esto es, a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Yucatán, y la Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda (vigentes para los ejercicios fiscales previos a dos mil once), se desprende que las entidades, como lo es el Poder Ejecutivo, llevarán su propia contabilidad la cual dará como resultado los *estados financieros* que comprenden: a) situación financiera; b) resultados; c) origen y aplicación de recursos; d) movimientos del patrimonio; e) ingresos y egresos; f) comparativo presupuesto y ejercicio real; de igual manera, se advirtió que las cuentas públicas eran presentadas por las entidades de manera mensual, y a su vez, el Poder Ejecutivo, a través de la hoy extinta Secretaría de Finanzas, ahora Secretaría de Hacienda, integraba la cuenta anual de la Hacienda Pública Estatal para posteriormente someterla a consideración de la Gobernadora del Estado y ésta la presente ante el Congreso del Estado; dicha cuenta pública anual contiene la *cuenta pública consolidada* de todas las entidades.

Ahora, en lo inherente al segundo de los supuestos (*documentos en donde consten los empréstitos y deudas contraídas*), la Ley de la Deuda Pública del Estado de Yucatán, define como deuda pública a las operaciones de crédito que realizan los Sujetos Obligados, como lo es el Poder Ejecutivo, entre las cuales se encuentra la contratación de empréstitos o créditos, siendo que para el caso en que esto suceda, el Titular del Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido en la fracción III del artículo 6 de la normatividad previamente referida, deberá presentar de manera trimestral al Congreso los informes de la situación que guarda la deuda pública, mismos que serán publicados dentro de los quince días posteriores a que finalice el trimestre correspondiente.

En virtud de lo anterior, es posible concluir que documentales resultaron idóneas para solventar la fracción XVII del multicitado artículo 9, siendo el caso que para el primero de los supuestos, depende de la fecha de la consulta efectuada al portal de transparencia, pues si la consulta se hubiera realizado previa a la integración de la cuenta pública anual, la información que debería obrar en dicho sitio web es la inherente a los informes financieros mensuales que presentaban las entidades; sin embargo, toda

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSA: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

vez que la consulta realizada por la quejosa en el presente procedimiento fue posterior a la consolidación de la cuenta pública anual, es inconcuso, que con independencia que se encuentren a disposición de los particulares cada uno de los informes mensuales, bastará con que se encuentre la cuenta pública integrada, pues ésta contiene toda la información presentada mes a mes y por lo tanto, satisface el primero de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de la Materia (*documentos en donde consten las cuentas públicas*).

Para el segundo de los supuestos, las documentales que lo solventan son los informes rendidos al Congreso del Estado de manera trimestral, pues en ellos se reporta el estado que guarda la deuda pública, lo que permite que se cumplan algunos de los objetos de la Ley de la materia, a saber, transparentar la gestión pública mediante la difusión de información que generan los sujetos obligados, así como favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño, y no así los contratos a los que la quejosa hace referencia, ya que estos solamente reportan en parte, las deudas contraídas por parte del Gobierno del Estado, por lo que se considera que se refiere a información vinculada con el segundo de los supuestos previstos en la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de la materia; documentos que se ejemplificaron párrafos previos de la presente determinación.

Tan es así, que la propia Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Consejo General, de conformidad a lo previsto por la fracción XVI del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé entre las atribuciones de la citada Unidad Administrativa la de coordinar las visitas físicas a las Unidades de Acceso y los sitios Web de los sujetos obligados a fin de vigilar el debido cumplimiento de la Ley, a través del dictamen que rindiera en fecha tres de enero de dos mil doce en cumplimiento al requerimiento que se le efectuase por acuerdo emitido el día doce de diciembre del año inmediato anterior, declaró que la información inherente a **1.- copia fotostática (sic) del contrato de crédito por \$700,000,000.00 (sic), firmado entre el gobierno del Estado y el Banco BBVA Bancomer en el año 2009, así como el calendario de pagos de las amortizaciones a capital y de los respectivos intereses pactados y 2.- copia fotostática del contrato de crédito por \$670,000,000.00. (sic) firmado entre el gobierno del Estado y el Banco del Bajío en el año 2009, así como el calendario de pagos de las amortizaciones a capital y de los respectivos intereses pactados**, no



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

es información que por oficio y sin que medie solicitud alguna deba estar a disposición de la ciudadanía, sino que basta con que se publiquen los informes de la cuenta pública, o bien, la cuenta pública anual, y los informes de la situación de la deuda pública del Estado, aclarando que dicho criterio es el que ha tomado el Consejo General para la realización de visitas físicas y web de vigilancia y verificación.

SEXTO. En el presenta apartado, se estudiará la conducta desplegada por la autoridad con relación a la fracción XVII del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán (*documentos en donde consten la cuenta pública, empréstitos y deuda contraída*).

Con motivo del escrito de queja presentado el día veintinueve de noviembre del año inmediato anterior y del diverso de fecha nueve de diciembre del propio año, este Órgano Colegiado requirió a la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, quien acorde a las atribuciones previstas en las fracciones XVI, XVII y XVIII del artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y del criterio número 5 de los Criterios y Metodología para la Vigilancia a los Sujetos Obligados, respecto del Cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es la autoridad que materialmente vigila el cumplimiento de Ley por parte de los Sujetos Obligados, en específico, valora la información pública obligatoria prevista en el artículo 9 de la Ley de referencia que éstos ponen a disposición del público, con el objeto que **1) precisara si la información concerniente en 1.- copia fotostática (sic) del contrato de crédito por \$700,000,000.00 (sic), firmado entre el gobierno del Estado y el Banco BBVA Bancomer en el año 2009, así como el calendario de pagos de las amortizaciones a capital y de los respectivos intereses pactados y 2.- copia fotostática del contrato de crédito por \$670,000,000.00. (sic) firmado entre el gobierno del Estado y el Banco del Bajío en el año 2009, así como el calendario de pagos de las amortizaciones a capital y de los respectivos intereses pactados**, es considerada como aquellas que deben ser publicitadas en la fracción XVII, y **2) verificase en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo, si dicha fracción a la fecha de la consulta (quince de noviembre de dos mil once) se encontrase o no actualizada.**

Respecto de las instrucciones mencionadas en el inciso 1 inmediato anterior, se advierte que la Unidad de Análisis y Seguimiento indicó que la información a la que se

PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

refiere la quejosa no es de aquellas que se encuentra obligada a publicitar por ministerio de la Ley y sin que medie solicitud alguna, sino únicamente se encuentra vinculada con dicha fracción, resultando que la documentación que debe constar en el portal de transparencia del sujeto obligado es, para el caso del primer supuesto, la Cuenta Pública integrada del año dos mil diez, y para el segundo, el informe del primer trimestre que rinde la Gobernadora del Estado al Congreso de la situación que guarda la deuda pública, documental que a la fecha de la consulta realizada por la particular (quince de noviembre de dos mil once) es la única que la autoridad estaba constreñida a publicitar; independientemente que también se encuentren los correspondientes al segundo y tercer trimestre; constancias que de conformidad a lo expuesto en el apartado QUINTO de la presente determinación, satisfacen el elemento *pasivo* del Derecho de Acceso a la Información Pública en cuanto a la fracción XVII del numeral 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ahora, en cuanto a lo indicado en el inciso 2, la propia Unidad Administrativa por medio del dictamen que rindió, el cual fuera presentado ante la Oficialía de Partes en fecha tres de enero del año dos mil doce, realizó diversas manifestaciones sobre si la información inherente a los *documentos en donde consten los empréstitos y deuda contraída* está actualizada en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, se observa que la Unidad de Análisis y Seguimiento de este Órgano Colegiado ingresó al sitio web <http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/>, que es la página de internet a través de la cual el Poder Ejecutivo del Estado publica y mantiene actualizada su información en términos del último párrafo del multicitado artículo 9, consultando específicamente el link <http://www.yucatan.gob.mx/transparencia/arbol.jsp?id=1593> el cual reporta la información pública que corresponde a la fracción XVII del mencionando precepto legal, advirtiéndose que en efecto se encuentra publicitada la cuenta pública integrada correspondiente al año dos mil diez, así como diversos estados financieros de organismos descentralizados, siendo el caso que tal y como se estableció en la presente determinación, por la temporalidad de la información y toda vez que la consulta realizada por la particular fue después de la integración de la cuenta pública en cuestión (quince de noviembre de dos mil once), no es necesario que se encuentren todos y cada uno de los informes mensuales, pues en aquella se encuentran todos; esto es, bastará que se encuentre publicitada la cuenta pública integrada; aunado a que se encuentran publicadas las

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

cuentas públicas respecto de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; de igual manera, se observa que en la página del sujeto obligado se encuentra publicado el informe del primer trimestre que rinde la Gobernadora del Estado al Congreso de la situación que guarda la deuda pública, documental que a la fecha de la consulta realizada por la particular (quince de noviembre de dos mil once) es la única que la autoridad estaba constreñida a publicitar; independientemente que también se encuentren los correspondientes al segundo y tercer trimestre, y diversos informes correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Asimismo, no se omite manifestar que aun cuando no sea posible determinar la última fecha de actualización de la información que se encuentra en la página en cuestión, al día de la consulta efectuada por las autoridades mencionadas, la información sí se encontraba actualizada, aunado a que la particular no aportó pruebas que desvirtúen lo dicho, y máxime que la omisión de poner a disposición de la ciudadanía la información inherente a los contratos celebrados entre el Gobierno del Estado y los Bancos BBVA Bancomer y Bajío, no es de aquella que deba estar publicada por ministerio de la Ley en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo

Con todo, se colige que el actuar de la Unidad de Acceso compelida en la especie, consistió en poner a disposición del público información que sí se encuentra completa, por lo que las manifestaciones argüidas por la quejosa no resultan procedentes; máxime, que de conformidad a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente resolución, la información que impulsaba la presente queja, no es la información que debe estar publicitada.

SÉPTIMO. Independientemente de lo anterior, nuevamente en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 8 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Consejo General consultó la determinación emitida por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto recaída al expediente de Recurso de Inconformidad radicado bajo el número 133/2011, derivado del ejercicio del derecho activo por un particular para obtener información, esto es, incoado por la negativa de una Unidad de Acceso de dar respuesta a una solicitud, en la cual la Secretaría Ejecutiva hizo constar que el *contrato de crédito por \$700'000,000.00 firmado entre el Gobierno del Estado y el Banco BBVA Bancomer en el año 2009, y el*

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

diverso por \$670'000,000.00 firmado entre el Gobierno del Estado y el Banco del Bajío en el año 2009, nunca estuvieron clasificados en su totalidad, sino que únicamente solo parte de ellos permanecieron con esa calidad, y posteriormente, con motivo de la resolución emitida por la referida autoridad, se advirtió que ordenó que de la totalidad de los contratos, permaneciera reservada únicamente la información relativa a los puntos porcentuales de la sobretasa aplicable contenida en la última columna de izquierda a derecha del cuadro de la cláusula Quinta visible en la página 8 del **Contrato de Crédito por \$670'000,000.00, firmado entre el Gobierno del Estado y el Banco del Bajío en el año 2009**; asimismo, del propio contrato ordenó desclasificar como reservada la información relativa a las **a) fracciones I, II y III de la página 1 y b) las once primeras líneas de la Décima cláusula, inherentes al número de cuenta y CLABE (página 12)**, para posteriormente clasificar la descrita en el inciso a) como datos personales y la correspondiente al punto b) como información confidencial; situación que el sujeto obligado cumplió al elaborar la versión pública de los contratos, mismos que se encuentran publicitados en el portal de transparencia del Poder Ejecutivo.

En mérito de todo lo expuesto con anterioridad, se concluye que los contratos de referencia **nunca permanecieron clasificados en su totalidad**, contrario a lo que la quejosa manifestó en su ocurso inicial, mismo que diera origen al presente Procedimiento de Queja.

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **el Consejo General del Instituto determina que no resultan procedentes las manifestaciones vertidas por la [REDACTED]** de conformidad a lo señalado en los Considerandos QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 62/2011.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho, Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Ecuatoriano de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Ecuatoriano de Acceso a la Información Pública, en sesión del día primero de febrero de dos mil doce, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas de dos mil once, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Payán Cervera como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión.


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO

HNM/MABV